



Resolución Sub Gerencial

Nº 052 -2021-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro 02263470-02411854-2021 tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES ORION PREMIER'S DEL VALLE S.A.C.**, sobre renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional en la ruta SAN JUAN DE CHURUNGA - CAMANÁ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto de fecha 27 de enero del 2021, la **EMPRESA DE TRANSPORTES ORION PREMIER'S DEL VALLE S.A.C.**, con RUC N° 20455382654, representada por su Gerente General la Sra YANETH YOVANA VALENCIA ALVAREZ, solicita renovación de autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta SAN JUAN DE CHURUNGA – CAMANÁ y viceversa; presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, a través de la Notificación N° 13-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de fecha 26 de marzo del 2021, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite del Expediente presentado, por encontrarse incompleto y no haberse presentado el recibo original por concepto de derecho de trámite, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de lo indicado;

Que, al respecto la empresa peticionaria con número de expediente 02411854-2021 de fecha 26 de abril del 2021, solicita prórroga de diez (10) días adicionales para la correcta subsanación de las observaciones señaladas en la Notificación N° 13-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA y cumple con presentar el recibo de pago original N° 100-00351397 por concepto de derecho de trámite;

Que, de la revisión de los actuados se tiene que la **EMPRESA DE TRANSPORTES ORION PREMIER'S DEL VALLE S.A.C.**, no ha cumplido con subsanar las observaciones dentro del plazo concedido y su prórroga, pese a estar debidamente notificada;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;



Resolución Sub Gerencial

Nº 052 -2021-GRA/GRTC-SGTT

Que, al respecto, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;

Que, a su vez, el artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda";

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2011-GRA/GRTC-DECT de fecha 14 de enero del 2011, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 2624-2011-GRA/GRTC-SGTT de fecha 29 de diciembre del 2011 y Resolución Sub Gerencial N° 1177-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 14 de junio del 2013; se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES ORION PREMIER'S DEL VALLE S.A.C., autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: SAN JUAN DE CHURUNGA - CAMANÁ y viceversa, por el periodo de diez años, computados a partir del 14 de enero del año 2011 al 14 de enero del año 2021;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que, conforme se ha verificado en los archivos de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, obra una Resolución Directoral N° 006-2011-GRA/GRTC-DECT de fecha 14 de enero del 2011, con la que se resuelve otorgar a la EMPRESA DE TRANSPORTES ORION PREMIER'S DEL VALLE S.A.C., la concesión de ruta para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta SAN JUAN DE CHURUNGA - CAMANÁ y viceversa, con una vigencia de diez (10) años. Por lo tanto, la transportista habría tenido autorización hasta 14 de enero del año 2021;

Que, de acuerdo al numeral 59.2 y los numerales 55-1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, y 55.1.5 del Artículo 55° del Reglamento Nacional de Administración de transportes, debemos precisar que en el párrafo siguiente al numeral 59.3.3.5 del aludido reglamento regula con precisión y claridad que: «Para obtener la renovación, deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio(...»). Además, en el numeral 59.1 del Artículo 59° de dicho cuerpo legal establece con claridad que: «El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización». Cabe indicar que la empresa de transportes obtuvo autorización (concesión) para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional en la ruta SAN JUAN DE CHURUNGA - CAMANÁ y viceversa, a partir del dia 14 de enero del 2011, por diez años, periodo que vencería el dia 14 de enero del 2021; pudiendo haber solicitado la renovación dentro de sesenta dias anteriores al vencimiento de su autorización; no obstante la solicitud de renovación de la autorización fue presentada el dia 27 de enero del 2021 a folios diez, sin haber cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento;

Que, como podemos colegir de la solicitud presentada por el administrado a fojas 10 del presente expediente, con fecha 27 de enero del 2021; no ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos para la renovación de la autorización conforme los artículos 59° y 55° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre;



Resolución Sub Gerencial

Nº 052 -2021-GRA/GRTC-SGTT

Que, de la evaluación del expediente se tiene que la EMPRESA DE TRANSPORTES ORION PREMIER'S DEL VALLE S.A.C., en su pedido de renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional en la ruta SAN JUAN DE CHURUNGA – CAMANÁ, cuenta con el vehículo de placa de rodaje V50-960 (2011) incrementado mediante la Resolución Sub Gerencial N° 1177-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 14 de junio del 2013, y que a su vez se encuentra en la Resolución Sub Gerencial N° 048-2020-GRA/GRTC-SGTT de fecha 2 de diciembre del 2020, formando parte de la flota vehicular operativa para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional en la ruta: AREQUIPA – CHALLHUANE (CONDESUYOS), autorización otorgada a la misma EMPRESA DE TRANSPORTES ORION PREMIER'S DEL VALLE S.A.C., mediante Resolución Sub Gerencial N° 0333-2014-GRA/GRTC-SGTT, y sus modificatorias, de fecha 9 de junio del 2014. Cabe mencionar que tal autorización se encuentra vigente hasta el 9 de junio del 2024;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, el Informe N° 063-2021-GRA/GRTC-SGTT-PyA-ATI del Área de Permisos y Autorizaciones; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 239-2020-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES ORION PREMIER'S DEL VALLE S.A.C., con RUC N° 20455382654, representada por su Gerente General la Sra. YANETH YOVANA VALENCIA ALVAREZ, sobre renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta SAN JUAN DE CHURUNGA - CAMANÁ y viceversa, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC del Gobierno Regional de Arequipa; conforme lo dispone el Artículo 20° de la Ley 27444 vigente.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **18 JUN 2021**

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE